REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0197-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0371/2024, del día nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

"EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la demanda en nulidad o impugnación de los resultados electorales, interpuesta en fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), por la señora Solange Marcel Lalondriz Mirabal, en la que figura como parte recurrida la Junta Central Electoral (JCE), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0371/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0197-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE:

PRIMERO: ACOGE la solicitud de recalificación propuesto por la parte impetrante, en consecuencia, OTORGA al caso la calificación jurídica correcta en atención a los argumentos y conclusiones vertidos en la instancia de apoderamiento y, en consecuencia, CONOCER del mismo como recurso de apelación contra las Resoluciones núms. 18/2024 y 19/2024, ambas emitidas por la Junta Electoral de Boca Chica; la Resolución núm. 021/2024 emitida por la Junta Electoral de San Antonio de Guerra y la Resolución núm. 045/2024 emitida por la Junta Electoral de Santo Domingo Este.

SEGUNDO: ACOGE el medio de inadmisión planteado por la parte recurrida, en consecuencia, DECLARA INADMISIBLE por extemporáneo el recurso de apelación contra las resoluciones Núms. 18/2024 y 045/2024, emitidas por la Junta Electoral de Boca Chica y la Junta Electoral de Santo Domingo Este, respectivamente, por haber sido incoado en violación al plazo de cuarenta y ocho (48) horas previsto de manera conjunta en los artículos 186 el Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales y 26 de la Ley núm. 29-11, en virtud de que las decisiones apeladas le fueron notificadas el veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), mientras que el recurso fue interpuesto en fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

TERCERO: DECLARA INADMISIBLE DE OFICIO, por violación a la inmutabilidad del proceso el recurso de apelación contra la Resolución No. 19/2024 emitida por la Junta Electoral de Boca Chica en fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), en razón de que fueron variadas las pretensiones solicitadas en primer grado.

CUARTO: ADMITE en cuanto a la forma el recurso de apelación incoado en fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) por la ciudadana Solange Marcel Lalondriz Mirabal, contra la Resolución No. 021/2024, emitida en fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), por la Junta Electoral de San Antonio de Guerra, por haber sido interpuesta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

QUINTO: ACOGE en cuanto al fondo dicho recurso y, en consecuencia, REVOCA la Resolución No. 021/2024, emitida en fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) por la

Junta Electoral de San Antonio de Guerra, por falta de motivación, desconocer el debido proceso y la tutela judicial efectiva.

SEXTO: RETIENE el conocimiento del caso y en virtud del efecto devolutivo de la apelación:

A. Declara inadmisible por falta de objeto, la solicitud de revisión votos nulos y observados, toda vez que fue realizada mediante el Acta núm. 018-2024, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).
B. Rechaza la demanda en nulidad de elecciones por no circunscribirse en ninguna de las causales del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral.

SÉPTIMO: DECLARA las costas de oficio.

OCTAVO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024); año 181º de la Independencia y 161º de la Restauración."

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) páginas escritas por ambos lados. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día once (11) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General